1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la Alcaldía local de San Cristóbal que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno".

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "(…) ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que el Decreto 411 de 2016 establece en el Artículo 5º: "Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio de las siguientes (sic) funciones:

a) "Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local.

e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las juntas administradores (sic) locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2025 – 2028. "SAN CRISTOBAL TERRITORIO DE OPORTUNIDADES, CAMINA SEGURA". Propósito del Objetivo, Bogotá confía en su Bien-Estar, la localidad de San Cristóbal por medio del proyecto de inversión 2316 de 2025 - San Cristóbal Sin Barreras, Salud, Bienestar Y Oportunidades Para Todos se proyecta como el territorio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una localidad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y sobre lo que quiere hacer para el desarrollo positivo de sus capacidades. Para lograr ese fin hay que reivindicar la importancia de la familia como institución social y fortalecerla, impulsar el acceso equitativo y de calidad a la educación inicial para la primera infancia, a la salud, a los servicios de cuidado, a la práctica de valores y principios, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física.

Que la Ley 2297 de 2023 en su artículo 18 establece: Estrategias que serán desarrolladas para el logro del Objetivo Estratégico Fortaleciendo la autonomía y la inclusión social de personas con discapacidad y sus cuidadores promoviendo acciones que les permitan mejorar su calidad de vida y desarrollo

humano con el bienestar físico, mental y social. Y en el artículo 24 del plan de desarrollo se promoverá el Otorgamiento de Dispositivos de asistencia Personal – DAP Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios) a personas con discapacidad.

El Fondo de Desarrollo Local de san Cristóbal cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No 2316 "San Cristóbal saludable" Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas, no Incluidas en el Plan de Beneficios, como parte del compromiso con la inclusión y el bienestar de las comunidades, la Alcaldía Local de San Cristóbal ha implementado acciones significativas para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad. En el marco del proyecto 2316 San Cristóbal Saludable, se han destinado recursos para la entrega de ayudas técnicas y dispositivos de asistencia personal. Estas acciones son un paso importante hacia una San Cristóbal más inclusiva e incluyente.

El proyecto se encuentra sustentado en la meta del plan de desarrollo local, el cual pretende en el cuatrienio que se busca beneficiar a 2000 personas con discapacidad a través de dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas, no incluidas en los planes de beneficios en salud y de este componente se tiene como meta beneficiar a 500 personas con discapacidad para la vigencia 2025, La Política Pública de Discapacidad se reconoce su evolución histórica, que ha transitado desde el fenómeno de enfermedad hasta una perspectiva multidimensional, con este nuevo enfoque, la persona se reconoce como un ser social que interactúa con los elementos del entorno, los cuales pueden impactar positiva o negativamente su desarrollo. A lo largo de la historia, la concepción de la discapacidad ha experimentado una transformación significativa, desde su no reconocimiento, pasando por enfoques que la vinculaban a enfermedades o castigos divinos, hasta llegar a una comprensión que la define como una condición humana más, reconocida en su diversidad y dignidad.

Además, el modelo de diversidad funcional amplía esta perspectiva al considerar que la discapacidad hace parte de la diversidad humana, y que la sociedad debe adaptarse para ser inclusiva y respetuosa con todas las formas de ser y estar en el mundo. Estas transiciones reflejan cómo los modelos socioculturales han evolucionado en respuesta a debates académicos, luchas sociales y cambios en los contextos político-económicos, para ser equitativos con las personas con discapacidad se requiere de la implementación de un enfoque de atención integral, que valore la diversidad y promueva su inclusión, es preciso referir que el concepto de discapacidad sea trato de explicar desde tres paradigmas:

El paradigma tradicional de la prescindencia: Un paradigma reseña un modo de acercamiento científico a la realidad, es un sistema de creencias, principios, valores y premisas que determinan la visión que una determinada comunidad tiene de la realidad, el tipo de preguntas y problemas que es legítimo estudiar, así como los métodos y técnicas válidos para la búsqueda de respuestas y soluciones. Kuhn

hablaba de revolución científica cuando un nuevo paradigma era reconocido por la comunidad científica remplazando a otro anterior, que quedaba obsoleto.

El paradigma de la prescindencia fue el sistema de creencias, principios, valores y premisas que realizó una primera aproximación hacia la discapacidad. Se fundamentó principalmente en la idea de que la discapacidad, cuyo origen estaba explicado desde argumentos místicos y sobrenaturales, debía ser evitada y dejada de lado. Este paradigma fue jalonado por la aparición de los modelos de la deficiencia y de la marginación.

El modelo de la deficiencia se basó en la identificación de diferencias (físicas- sensoriales, psíquicas, cognitivas, intelectuales) de las personas. Estas diferencias eran valoradas como inferiores, negativas o disminuidas para el ejercicio de actividades cotidianas y la interacción social en distintos entornos. Sus causas particularmente se asocian a ideas de castigo, errores de la naturaleza divina lo que implicaba cosificación, invisibilizarían y acciones que a toda costa eliminaran la imperfección. Este modelo estuvo nutrido de las representaciones hechas por la Antigüedad clásica, Grecia y Roma, en el que había un prejuicio negativo la imperfección corporal que debía ser a toda costa excluida. El imaginario aportado por este modelo es el de inferioridad, disminución y minusvalía donde la persona que padece la discapacidad tiene deficiencias que restringen la participación social y política.

El modelo de la marginación se fundamentó en considerar que la persona con discapacidad, por ser el resultado de un castigo divino o pecado escondido, era incapaz para desarrollar su vida de manera autónoma, no tenía valor ni posibilidades, por ende, estaba relegada socialmente para poder garantizar su subsistencia, entonces, debía ser objeto de la caridad o la limosna. Este patrón cultural pone a las personas con discapacidad como miembros de una sociedad que debe recibir algún tipo de ayuda por la caridad institucionalizada o la beneficencia ya que son incapaces de desenvolverse por sí mismos.

Los imaginarios aportados por este modelo son: imaginarios de marginación y distanciamiento social por incapacidad, censura a la diversidad, relegación del sujeto y estigma sociales. La comprensión de la discapacidad desde estos modelos tradicionales ha contribuido a la persistencia de condiciones de discriminación y segregación de las personas con discapacidad en los diferentes entornos sociales en donde pretenden desenvolverse en dicho escenario, la definición de la discapacidad como condición ha intentado explicarse desde tres paradigmas y seis modelos que han terminado por construir discursos materializando imaginarios vigentes para su propia comprensión:

La discriminación estaba asociada a la construcción de patrones culturales, perjuicios e imaginarios sociales negativos de minusvalía (asociados con la condición de la persona) y ausencia de autonomía (por la inadecuación del entorno y los servicios) que configuran un entorno discriminatorio que se reproduce constantemente e impide el desarrollo de las personas con discapacidad.

Russel Ashmore define el prejuicio como una actitud negativa hacia un grupo social o hacia una persona percibida como miembro de ese grupo. La discriminación, por su parte, es el componente comportamental del prejuicio, y, por lo tanto, su manifestación externa. De esta forma, científicos sociales y comportamentales han conceptualizado la discriminación como un tratamiento inferior hacia una persona o grupo, como consecuencia de los prejuicios.

La discriminación implicaba un trato a otras personas como inferiores, debido a ciertos atributos que no le resultan agradables a quien discrimina, siendo estos el color de piel, ideología, sexo, religión, identidad de género, edad, condición socioeconómica o condición de discapacidad. Sin embargo, lo que la caracteriza y es propia de la misma, es la limitación de derechos y oportunidades que le es inherente.

En ese sentido, la discriminación no solamente se concentra en una relación asimétrica, sino que le adiciona consecuencias de esta consideración, respecto de un esquema de derechos fundamentales, limitación de las libertades, protecciones fundamentales de las personas, participación social y política y acceso a un sistema de bienestar adecuado dependiendo de sus necesidades.

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (ONU, 2006)

La Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: "Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

En Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica que:

"La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades en virtud del derecho fundamental de estas personas a la vida digna (art. 11, C.P.), y de sus derechos conexos a la integridad personal (art. 12, C.P.), la salud (C.P., art. 49) y la seguridad social (art. 48, C.P.)-, adquiere una importancia especial, ya que en no pocos casos la superación de su discapacidad presupone que hayan sido provistos de la atención médica que requieren. Sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes ("Atención Médica") dispone que "los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad", y precisa a este respecto que (i) es obligación de los Estados suministrar "programas dirigidos por equipos

multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias", programas que deben "asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación".

El inciso 3 del artículo 13 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física omental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Igualmente, el Artículo 47 de la Constitución establece que: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social" y el artículo 49 de la C.P. establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

El Artículo 54 de la Constitución establece que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"

De acuerdo con la Ley 1618 de 2013, establece en su artículo 2° algunas definiciones, como son: "Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

5. Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

 a. Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad; Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

 b. Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

6. Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

7. Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

8. Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos

poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

9. Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad: Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que apoyan la implementación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, adicionalmente se adoptan las definiciones de "comunicación", "Lenguaje", "discriminación por motivos de discapacidad", "ajustes razonables" y "diseño universal", establecidas en la Ley 1346 de 2009."

La Secretaría Distrital de Salud (SDS), conforma el 28 de abril de 2017, mediante el Acuerdo 603 de 2015, La mesa Técnica Distrital de Ayudas Técnicas, cuyo objeto es liderar la rectoría, vigilancia y cumplimiento de los lineamientos para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas, en cada una de las localidades, instrumento que permite, desde la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación y cuando aplique, ejecutores, interventores y comunidad, el otorgamiento de los Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) – Ayudas Técnicas, a través de los recursos que brinda el estado a nivel local. El lineamiento en su más reciente versión de su Séptima Edición 2023, contempla los siguientes enfoques: Enfoques de derechos, enfoque de capacidades, enfoque diferencial, además de considerar referentes conceptuales de buen vivir, territorial, de género, de cultura y participación ciudadana.

La Alcaldía Local de San Cristóbal, fiel a su misión de servicio a la comunidad, ha venido implementando acciones concretas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en la localidad. A través de procesos de contratación, se ha facilitado la entrega de dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas, permitiendo que, año tras año, se continúe avanzando en la construcción de una sociedad más igualitaria, inclusiva y autónoma para este grupo poblacional. En línea con este compromiso, la Alcaldía local de San Cristóbal ha impulsado proyectos orientados a fortalecer las condiciones de bienestar de las personas con discapacidad. Este proyecto busca garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias.

Además, se ha evidenciado la constante solicitud de familias y miembros de la comunidad en general ante la Alcaldía, el Consejo Local de Discapacidad y el Consejo Local de Envejecimiento y Vejez, para desarrollar procesos que favorezcan la promoción de la calidad de vida y salud de las personas con discapacidad. Estas solicitudes han impulsado la ampliación de la cobertura en los proyectos dirigidos a este importante grupo poblacional.

Con estas acciones, la Alcaldía Local de San Cristóbal reafirma su compromiso con la inclusión y el bienestar de todas las personas, trabajando de la mano con la comunidad para construir un entorno

más accesible y equitativo para todos.

Atendiendo a lo expuesto, durante la vigencia 2025 el FDLSC pretende beneficiar 500 personas con discapacidad permanente, en todos los diferentes cursos de vida con la ejecución del proyecto de prestación de servicios de salud para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia personal / Ayudas Técnicas, junto con sus cuidadores o familiares partiendo de la necesidad de garantizar los procesos de asesoría, adquisición, administración, prescripción, otorgamiento, seguimiento y evaluación de las ayudas técnicas o dispositivos de asistencia personal para las personas con discapacidad residentes en la localidad de San Cristóbal, de conformidad con el Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud en Bogotá" y el Acuerdo 603 de 2015 "Por medio del cual se ordenan los lineamientos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".

De esta forma se pretende conseguir que los lineamientos en salud sean de obligatorio cumplimiento por parte de los proyectos de otorgamiento de ayudas técnicas actualmente denominados dispositivos de asistencia personal en la localidad de San Cristóbal, a través del contratista del proyecto, quien será el responsable de ejecutar las acciones técnicas y administrativas en cada uno de los procesos que se pretenden llevar a cabo.

Entiéndase por ayuda Técnica o dispositivo de asistencia personal, según lo descrito en la norma NTC-ISO 9999, como:

"Cualquier producto, instrumento equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento. Las ayudas técnicas se pueden clasificar de alta y baja complejidad; las de alta complejidad se refieren a dispositivos electrónicos que no sean de uso cotidiano; las de baja complejidad son menos elaboradas, más comunes y con accionamiento mecánico o eléctrico. La SDS basa acciones para la atención de personas con discapacidad en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF). La CIF incluye las ayudas técnicas en el componente Factores Ambientales, en el cual son definidas y clasificadas de acuerdo con la ISO-9999). Esta norma clasifica las ayudas técnicas en clases, subclases y divisiones; cada una de las cuales maneja un código y un nombre técnico. En el cuadro 1 se presentan las diez (10) clases de ayudas técnicas de la norma con su respectivo código".

Las ayudas técnicas o también denominados dispositivos de asistencia personal permiten a las personas llevar una vida digna, sana, productiva y autónoma, entre otras más, como estudiar, trabajar y participar en la vida social. Además, reducen la necesidad de asistencia sanitaria, servicios de apoyo y tratamientos de largo plazo; así como la carga de los cuidadores. Las personas que necesitan alguna de estas ayudas técnicas, cuando no disponen de ellas, pueden verse marginadas y condenadas al aislamiento y la

pobreza, y resultar también una carga para sus familiares

Se adopta el término "Dispositivos de Asistencia Personal" planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en las Guías de Rehabilitación Basada en comunidad (RBC) del año 2001", que las define como "aparatos diseñados, fabricados o adaptados para asistir a una persona a hacer una tarea particular. Muchas personas con discapacidad dependen de los dispositivos de asistencia personal para realizar sus actividades diarias y participar, activa y productivamente, en la vida de la comunidad". Esta definición contempla dispositivos desde baja hasta alta tecnología, definidos por varias categorías (movilidad, postura, visión, prótesis, audición, actividades de la vida diaria).

En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Salud en calidad de asesor técnico quien a su vez define la línea técnica a seguir, pone a disposición de las veinte localidades de Bogotá, el Lineamiento para el Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas No incluidas en el Plan de Beneficios, a través de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital - 2023 Séptima Edición; al igual que brinda el acompañamiento, asesoría y asistencia frente a su implementación desde el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato, y cuando por solicitud de los FDL, ejecutores, interventores y comunidad, así se requiera.

De esta manera se hace imperativo que cuenten con Dispositivos de Asistencia Personal (DAP), dado que los mismos permiten mejorar la accesibilidad y la inclusión social en los diferentes espacios de vida cotidiana tales como familia, educación, espacios laborales, culturales, religiosos y servicios de salud entre otros. sin embargo, los costos de los mismos son elevados, y dado que la mayoría de la población con discapacidad en San Cristóbal pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, la adquisición de los mismos es muy limitada; por lo que se requiere dar continuidad al proyecto que se viene desarrollando desde el año 2008 en la localidad de San Cristóbal, por medio del cual se beneficia a personas con discapacidad con la entrega de Dispositivos de Asistencia Persona- ayudas técnicas NO incluidas en el POS, lo que permitirá aportar al mejoramiento de la calidad de vida de este grupo poblacional.

Para satisfacer la necesidad a la que se hace referencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, propone ejecutar el contrato por medio selección abreviada menor cuantía.

Considerando que los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (FDL), cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos asignados a cada una de las Localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993.

Por su parte, El Decreto 411 de 2016 establece en el artículo 5 que corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras funciones: c) "Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos

de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales" y, d) "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el (la) alcalde (sa)Local". Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que "El alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. (…)".

Teniendo en cuenta que, se expidió por parte del alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 374 de 2 019 en el artículo 1 establece: Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Este contrato se convierte en una herramienta para el Fondo de desarrollo local de SAN CRISTÓBAL, que ayuda a fortalecer el relacionamiento de la ciudadanía con el Estado, aumentando la satisfacción, promoviendo la corresponsabilidad ciudadana, mejorando la percepción y aportando al reconocimiento de la ciudadanía con los saberes ancestrales, y visibilizar la cultura de cada uno de estos grupos poblacionales; así como generar un compromiso, inclusión, fortalecimiento y la participación e interacción en especial atención con los distintos grupos poblacionales que se pretenden beneficiar con el presente proceso de contratación.

Por esto, resulta conveniente y oportuno para fortalecer el accionar de la administración con el fin de prestar servicios eficaces, eficientes, vinculantes y oportunos a la comunidad. Ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, gestión y mitigación de necesidades latentes de los habitantes de la localidad; entre otros.

Es imperativo consolidar la gestión de los líderes y lideresas locales mediante un ejercicio de gobernanza participativa que beneficie a todas las partes involucradas, esto implica fortalecer el trabajo de manera articulada y horizontal con la administración local, promoviendo una participación real y efectiva.

La información continua en torno al conocimiento y las herramientas necesarias es esencial para una participación incidente que dé como resultado acuerdos concretos y respuestas efectivas a las necesidades del territorio. Estas acciones deben garantizar el desarrollo adecuado de estrategias con enfoque diferencial, esto puede lograrse mediante el apoyo mutuo o el enlace para la implementación de la Estrategia Territorial de Salud a nivel local.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Como un derecho esencial de las personas con discapacidad, debe ser implementada la inclusión social, no obstante, estas personas se encuentran con obstáculos físicos, sociales y económicos que restringen su independencia, acceso a servicios y calidad de vida, en este escenario, resulta esencial elaborar y llevar a cabo proyectos que brinden respaldo completo para incrementar su bienestar e incidencia en la sociedad.

De acuerdo con el DANE 2020 La capital cuenta con 458.088 personas con discapacidad, lo que representa el 6,41 % de su población total, y los cuales 56,6 % son mujeres y 43,4 % son hombre y la localidad de san Cristóbal concentra un 6,72 % de la población con discapacidad de Bogotá, superior al promedio distrital del 6,41 %, en enero de 2020 se registraron 17.363 personas con discapacidad en la localidad (45,5 % hombres y 54,5 % mujeres[1]). De ese total, el 46 % corresponde a personas mayores, 35,9 % trabajadores, 10,4 % niños/adolescentes y 4 % menores de 10 años.

Teniendo en cuenta la problemática anteriormente descrita, la Alcaldía Local de San Cristóbal, está en la obligación de cumplir la meta de *Beneficiar 500 personas con discapacidad a través de la prestación de servicios de salud para por medio del Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios),* asociada a: Proyecto de Inversión No. 2316 - San Cristóbal Sin Barreras, Salud, Bienestar y Oportunidades Para Todos; al Programa No. 10 - Salud Pública Integrada e Integral y al Objetivo Estratégico No. 2 - Bogotá confía en su Bien–Estar. Las cuales están plasmadas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de San Cristóbal para el periodo 2025 - 2028 "San Cristóbal Territorio de Oportunidades, Camina Segura", el cual constituye el referente de las acciones, políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Local.

El proyecto 2316 - San Cristóbal Sin Barreras, Salud, Bienestar y Oportunidades Para Todos, mediante la implementación de las acciones en la localidad de San Cristóbal puede contribuir significativamente a: Mejorar la vida de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y acceso a nuevas oportunidades mediante el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas, que no se encuentran en los actuales Planes de Beneficios (POS), que son una manera de promover la independencia de las personas con discapacidad. Estos dispositivos son herramientas fundamentales y posibilitan a las personas con discapacidad y sus cuidadores llevar a cabo sus tareas cotidianas con más autonomía, disminuyendo las dificultades a los que se enfrentan diariamente, y con ello favorecer un

- [1] Alcaldía Local de San Cristóbal. (3 de noviembre de 2022). *En San Cristóbal vive el 7 % de las personas con discapacidad de Bogotá* [Comunicado].

- Alcaldía Local de San Cristóbal. (27 de julio de 2023). *San Cristóbal entrega más de $1 160 millones de pesos para atender a personas con discapacidad* [Comunicado].

incremento notable en su calidad de vida.

De igual forma, el proyecto busca construir una comunidad más inclusiva, sin barreras físicas ni sociales, donde la salud, el bienestar y las oportunidades sean para todos por igual, en un San Cristóbal sin discriminación. No solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también impulsa la inclusión en toda la comunidad, promoviendo un ambiente accesible, equitativo y solidario, avanzando hacia un San Cristóbal más justo y humano.

Este proyecto se consolida como una herramienta estratégica para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, al fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el Estado social de derecho, reconociendo a las personas como sujetos activos y corresponsables en la construcción de lo público. A través de la entrega de dispositivos de asistencia personal, se promueve la autonomía y la funcionalidad de las personas con discapacidad, mejorando su calidad de vida y aumentando su satisfacción personal.

Esta intervención no solo impulsa el ejercicio pleno de los derechos, sino que también fomenta la corresponsabilidad ciudadana, al tiempo que visibiliza y valora los saberes, experiencias y virtudes de las poblaciones diversas. Asimismo, el proyecto genera condiciones para la inclusión, el fortalecimiento del tejido social y la participación de los distintos grupos poblacionales beneficiarios, asegurando un proceso de contratación que prioriza la equidad, la interacción social y la atención diferencial.

Por esto, resulta conveniente y oportuno para fortalecer el accionar de la administración con el fin de prestar servicios eficaces, eficientes, vinculantes y oportunos a la comunidad. Ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, gestión y mitigación de necesidades latentes de los habitantes de la localidad; entre otros.

Es imperativo consolidar la gestión de los líderes y lideresas locales mediante un ejercicio de gobernanza participativa que beneficie a todas las partes involucradas, esto implica fortalecer el trabajo de manera articulada y horizontal con la administración local, promoviendo una participación real y efectiva.

La información continua en torno al conocimiento y las herramientas necesarias es esencial para una participación incidente que dé como resultado acuerdos concretos y respuestas efectivas a las necesidades del territorio. Estas acciones deben garantizar el desarrollo adecuado de estrategias con enfoque diferencial, esto puede lograrse mediante el apoyo mutuo o el enlace para la implementación de la Estrategia más bienestar.

De conformidad con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal tiene la facultad de contratar los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades e interés de la comunidad que integra la localidad, y dar cumplimientos a los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de

Desarrollo Local.

La garantía del derecho a la salud constituye un pilar esencial en el desarrollo integral de la Localidad de San Cristóbal. Este derecho trasciende la mera atención a enfermedades, abarcando el pleno disfrute de todos los derechos humanos, el bienestar colectivo y el desarrollo humano sostenible. La salud se interrelaciona con derechos fundamentales como la vida, la libertad, el trabajo, un medio ambiente sano, la educación, la alimentación y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

En el marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028, titulado "San Cristóbal, Territorio de Oportunidades", se ha identificado la necesidad urgente de atender a la población con discapacidad (PCD). Actualmente, la Alcaldía Local registra aproximadamente 700 solicitudes de ayudas técnicas pendientes de resolución correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. Este retraso evidencia la urgencia de implementar acciones concretas que aseguren el acceso equitativo a dispositivos de asistencia personal no contemplados en los Planes de Beneficios.

Por ello, se considera pertinente y necesario adelantar la contratación del servicio de salud como elemento fundamental, relacionada con la recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la autonomía funcional y la calidad de vida de las personas beneficiadas. Es necesario precisar que los dispositivos no son meros accesorios; son herramientas esenciales que permiten a los individuos con alguna discapacidad o limitación participar plenamente en la sociedad y en sus actividades diarias, impactando directamente en su bienestar físico, mental y social, que conforme a las metas del plan de desarrollo local se busca beneficiar a 2.000 personas con discapacidad durante este cuatrienio, y para esta vigencia serán beneficiadas 500 PCD y sus cuidadores.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato la Alcaldía local de San Cristóbal pretende celebrar tendrá por objeto: **Prestar servicios de salud para el otorgamiento Dispositivos De Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (No Incluidas En El Plan De Beneficios) y beneficiar a 500 Personas Con Discapacidad de la localidad de San Cristóbal, e incidir en su calidad de vida.**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85101600	Servicios de Salud	Servicios Integrales de Salud	Personas de Soporte de Prestación de Servicios de Salud
85122100	Servicios de Salud	Practica Medica	Servicios de Rehabilitación
85121700	Servicios de Salud	Practica Medica	Servicios de Prestadores Especialistas de Servicios de Salud
85121600	Servicios de Salud	Practica Medica	Servicios Médicos de Doctores Especialistas
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Servicios de Recurso Humano	Servicios de Personal Temporal
42192200	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Productos de Centro Medico	Productos para Transporte de Paciente
42211500	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Ayuda para Personas con Desafíos Físicos para Vivir Independientemente	Ayuda de Ambulación y Traslado y Posicionar para Personas físicamente discapacitadas
42211600	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Ayuda para Personas con Desafíos Físicos para Vivir Independientemente	Baño y Ayudas de Baño para Personas físicamente discapacitadas
42131500	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Telas y Vestidos Médicos	Vestuario para Pacientes
42131600	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Telas y vestidos Médicos	Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados
42141600	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Suministros, Producto de Tratamiento y del Cuidado del Enfermo	Palangas y Bacinillas de cama y originales y equipos de ingreso
42143600	Equipo Médico, Accesorios y	Suministros, Producto de	Sujeciones y accesorios

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	Suministros	Tratamiento y del Cuidado del Enfermo	
42211500	Equipo Médico y accesorios Suministros	Ayuda para Personas con Desafíos Físicos para Vivir Independientemente	Ayuda de ambulación y traslado y posicionar para personas físicamente discapacitadas
42241700	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos Medicinales de Deportes Ortopédicos y Prótesis	Productos Blandos Ortopédicos para la Extremidad Inferior
42241900	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos Medicinales de Deportes Ortopédicos y Prótesis	Suministros de Tablillas Dinámicas Batangas
42244200	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos Medicinales de Deportes Ortopédicos y Prótesis	Dispositivos, Accesorios, Suministros Prostéticos
42242300	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos Medicinales de Deportes Ortopédicos y Prótesis	Equipo y Suministros Ortopédicos
42242100	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos Medicinales de Deportes Ortopédicos y Prótesis	Suministros y Accesorios de Tracción Ortopédica
42251600	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos de Rehabilitación y Terapia Ocupacional Física	Equipo y Dispositivos de Ejercicio de Rehabilitación
42191500	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos de Centroamérica	Manejo de Materiales de Facilidad Medica y Equipo de Distribución
42191800	Equipo Médico y accesorios Suministros	Productos de Centroamérica	Camas de Pacientes y Accesorios

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas que regirán el desarrollo del presente contrato están detalladas en el ANEXO TÉCNICO, el cual contiene las especificaciones técnicas de cada componente. Estos documentos constituyen una parte integral del contrato y deben ser consultados para asegurar el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos. Además, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas

para su ejecución, incluyendo diseño en el caso que se requiera y los documentos técnicos para el desarrollo de los proyectos.

Además, es necesario precisar que es una selecciona abreviada de menor cuantía por qué los profesionales que adelantaran la prestación de servicio de salud y rehabilitación en virtud de la naturaleza especializada del servicio, esta decisión responde a que el personal de salud (terapeutas físicos, terapeutas ocupacionales, y/o fonoaudiólogos), que hará parte de la implementación del contrato constituye un insumo crítico técnico y clínico para la correcta definición, valoración, diseño, elaboración, prescripción, entrenamiento y entrega de los dispositivos de asistencia personal también denominados ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad en la localidad de San Cristóbal y que se encuentran registradas en la lista de espera.

Los profesionales contratados atenderán cada una de las etapas del contrato identificación de necesidades funcionales, de independencia, selección de dispositivos adecuados, adaptación e instructivo de uso, entrega entre otros, funciones estratégicas para asegurar que la prescripción, diseño, elaboración, otorgamiento, y entrenamiento en el uso de cada dispositivo cumpla con los estándares de calidad técnica, pertinencia funcional, accesibilidad personal y contexto social del beneficiario. El abordaje especializado favorece el cumplimiento de principios de la política pública de atención a las personas con discapacidad (Ley 1618/2013 y Decreto 1281/2016), especialmente en términos de:

- **Calidad**: el diseño, ajuste y calibración cumplen requisitos de funcionalidad, durabilidad, ergonomía y seguridad.
- **Equidad y pertinencia**: cada solución adaptativa se ajusta a las condiciones individuales del beneficiario, considerando movilidad, capacidades, entorno físico y apoyos familiares o institucionales.
- **Normatividad técnica**: se observan los lineamientos técnicos sectoriales como los manuales del Ministerio de Salud sobre prótesis y órtesis adaptativas, y los protocolos de prescripción de ayudas técnicas.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde al de **selección abreviada menor cuantia prestación de servicios** de salud, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Selección Abreviada de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015, los cuales señalan numeral:

Literal c) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

"*2. Selección abreviada.* ***La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva*** *prevista para aquellos casos en* ***que, por las características del objeto a contratar****, las circunstancias de la contratación o la cuantía* ***o destinación*** *del bien, obra o* ***servicio****,* ***puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.***

(…)

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, ***la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud****. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;*

(…)

Artículo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.21. ***Contratos de prestación de servicios de salud****.* ***La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía****. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces".*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

14. El presupuesto oficial se estima en la suma DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.140.234.319) Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto No. 2316 - San Cristóbal Sin Barreras, Salud, Bienestar y Oportunidades Para Todos distribuido de la siguiente manera:

• Componente de Adquisición, Fabricación, Entrega y Mantenimientos por valor de mil setecientos ochenta y nueve millones ochocientos cinco mil quinientos pesos M/L. ($1.789.805.500) (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen).

• Transporte por valor de cincuenta y nueve millones novecientos veinte mil doscientos ochenta y siete pesos M/L ($59.920.287) (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen).

• Gestión Técnica por valor de cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos treinta y dos pesos M/L ($4.598.532) (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen).

• Recurso Humano por valor de doscientos ochenta y cinco millones novecientos diez mil pesos M/L ($285.910.000) (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen).

La diferencia que resulte entre el presupuesto y la oferta, este resultado se adicionara a la adquisición y compra de dispositivos de asistencia personal.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios de salud.

Se realizo en debida forma el documento que hace parte del presente proceso de selección, denominado: *Análisis de Sector,* el cual contiene las variables establecidas de acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente para la elaboración del mismo.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, se establecen los requisitos habilitantes del proceso de selección, los cuales evalúan la aptitud del proponente para participar como oferente en un Proceso de Contratación. Estos requisitos se refieren a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y a la experiencia del oferente, y tienen como propósito fijar condiciones mínimas que garanticen que la Entidad Estatal únicamente evalúe las ofertas presentadas por aquellos que realmente están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal determinó establecer los requisitos habilitantes que se describen más adelante teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) el valor del contrato objeto del proceso; c) el análisis del sector económico respectivo anexo a estos estudios previos; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o mediante mensaje público, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, la presentación junto con la oferta de la garantía de seriedad del ofrecimiento, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de evaluación técnica y económica, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	EVALUACIÓN
Capacidad jurídica	HABILITADO o NO HABILITADO
Capacidad financiera y organizacional	HABILITADO o NO HABILITADO
Capacidad técnica	HABILITADO o NO HABILITADO

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local en los documentos del proceso.

El análisis de los documentos permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no otorga puntaje sólo habilita a los oferentes para continuar en el proceso.

Para efectuar la verificación de la capacidad jurídica, el proponente deberá anexar como mínimo la siguiente documentación:

5.1.1.1 Carta de Presentación de la Propuesta.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación en el Formato establecido por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y debe allegarse con la propuesta generada.

La carta de presentación debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, en caso de ocurrir este evento se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

La carta de presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo Formato del pliego de condiciones.

El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta. En la carta de presentación de la propuesta, el proponente manifestará expresamente que no está incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

5.1.1.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá poder representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin establecida sucursal en Colombia, sin importar el título por el que participen, deberán acreditar que tienen un apoderado debidamente constituido, domicilio en Colombia y facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la "Circular Externa Única" de la plataforma Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

Documento de autorización (si aplica): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente (Acta del máximo órgano social), en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la de cierre de este proceso de selección.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta

por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

5.1.1.3 Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal del proponente persona natural, representante legal, suplentes y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.1.1.4 Fotocopia Libreta Militar "Hombres Hasta Los Cincuenta Años"- Situación Militar Definida

El representante legal del proponente debe aportar copia de la libreta militar y/o certificación de definición de la situación militar. En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá verificar en la página de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares la situación militar del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo.

Esta verificación se efectuará únicamente respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

5.1.1.5 Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el Caso

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En el caso de persona natural deberá adjuntar certificado de inscripción en registro mercantil:

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- Fecha de expedición: deberá haber sido expedición con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los consorcios o uniones

temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

- Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En los consorcios o uniones temporales, cada integrante que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esas determinaciones, en la que se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos previstos, en caso de adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

- Objeto social: El objeto social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural proponente y, de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección. Podrán participar las personas naturales, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeros individualmente o en uniones temporales y consorcios.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- Facultades del representante legal: cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

5.1.1.6 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia.

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el

contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Cuando conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un documento que certifique la información, presentarán los documentos necesarios para acreditar lo solicitado en este numeral, expedidos por las autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) suficientes facultades para la suscripción del contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más después de liquidado.

Deberán cumplirse todos los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior para que puedan obrar como prueba según el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

5.1.1.7 Entidades estatales

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la entidad estatal.

Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

5.1.1.8 Registro entidad sin ánimo de lucro

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso.

5.1.1.09 Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y celebrar, modificar y liquidar el contrato si resulta adjudicatario, y suscribir todos los documentos contractuales necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. En el caso de la "unión temporal", señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
f. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
g. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo en el que debe presentarlas. Si no se entregan aclaraciones antes del vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta se rechazará. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del fondo.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA: Si se presenta la oferta en consorcio o unión temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben presentarlos individualmente cada integrante.

Los diferentes oferentes deberán tener en cuenta los siguientes formatos según aplique el caso:

FORMATO Conformación de Consorcio
FORMATO Conformación de Unión Temporal

5.1.1.10 Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales

a. Personas Jurídicas

El proponente persona jurídica debe presentar Formato correspondiente - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Junto con el aludido Formato, debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

b. Personas Naturales

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

c. Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

d. Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o no haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato, personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

Igualmente, el contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.1.1.11 Registro Único de Proponentes - RUP

Las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de éste. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

La entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

Nota: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

5.1.1.12 Registro Único Tributario - RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

5.1.1.13 Registro de Información Tributaria – RIT

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

5.1.1.14 Certificación bancaria

El adjudicatario deberá presentar certificación bancaria a nombre del proponente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5.1.1.15 Consulta en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes fiscales. (Aplica también para integrantes de la Unión Temporal o Consorcio).

5.1.1.16 Verificación antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios. NO debe contar con sanciones disciplinarias que generen inhabilidades para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.1.1.17 Verificación de antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá D.C.

El proponente deberá aportar los antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería de Bogotá del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes disciplinarios. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo

pertinente.

5.1.1.18 Verificación de antecedentes judiciales vigente

El proponente deberá aportar los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes judiciales. En el evento de que proponente actúe mediante apoderado, esto es, mediante abogado titulado, adicionalmente adjuntará copia de la tarjeta profesional. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.1.1.19 Verificación registro nacional de medidas correctivas - RNMC

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.1.1.20 Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "*Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos*", en el que se indica:

"*1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.* (...)

Para el caso de las personas jurídicas se deberá aportar el "certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" del representante legal.

En el caso de proponente plural (CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL) cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica (representante legal) o natural, deberá aportar los certificados de deudores alimentarios morosos REDAM y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral.

El precitado certificado deberá estar vigente en la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de consultar y verificar el documento en las plataformas electrónicas puestas a disposición por el Gobierno Nacional y/o Distrital.

5.1.1.21 Compromiso de transparencia

El proponente deberá anexar el Formato denominado - Compromiso de transparencia, debidamente firmado por: el representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.1.22 Consulta de inhabilidades delitos sexuales

Se aportará por el proponente y verificará de la página Web de Policía Nacional de Colombia, del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, así como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio o unión temporal. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar el FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DELITOS SEXUALES.

5.1.1.23 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal NO están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

5.1.1.24 Formato relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales

Dando cumplimiento al Decreto 189 de 2020 y a la Directiva No. 003 de 2021 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, los proponentes deberán diligenciar los formatos según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- Persona natural: Formato – RELACIÓN CONTRATOS PERSONA NATURAL: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales - persona natural.

- Persona Jurídica: Formato - RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales -persona jurídica.
- Consorcios-Unión Temporal: Formato RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales – Consorcio-Unión Temporal.

5.1.1.25 Certificado sobre multas y sanciones

El proponente deberá, bajo la gravedad de juramento, certificar si él, la empresa, los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el último año a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha tenido o no multas y/o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas. Formato DECLARACIÓN MULTAS Y SANCIONES.

5.1.1.26 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 para empresas con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores

Con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el anexo correspondiente respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda. Formato CUMPLIMIENTO DECRETO 1072-2015.

5.1.1.27 Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes deberán aportar declaración juramentada suscrita por el Representante Legal, en la cual conste estar o no incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En caso tal de contar con dicha condición su propuesta será RECHAZADA.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

5.1.1.28 Garantía de seriedad de la propuesta

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. La oferta deberá incluir la garantía de seriedad de esta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.

Características de las garantías: el proponente deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal NIT 899.999.061 -9 una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

A. Asegurado/ Beneficiario: la garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.
B. Fecha de expedición: la fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.
C. Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Valor asegurado y vigencia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial del proceso, además indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

Criterios diferenciales: Conforme con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 como criterio diferencial para emprendimiento y empresas de mujeres y MiPymes, el valor asegurado será por el diez (10%) por ciento del valor del presupuesto oficial del proceso.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el FDLF resuelva ampliar los plazos

previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el FDLF, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, según el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se extenderá desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / afianzado

Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.

Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Nota: la Ley 1150 dispone que: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales". (…).

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.1.2.1 Capacidad Financiera.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Análisis del Sector anexo y bajo las condiciones señaladas en el numeral "Acreditación de la capacidad financiera y organizacional":

Indicador	**Fórmula**
Liquidez	Activo corriente/Pasivo Corriente
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos de interés
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional/Activos

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2024, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, deberá cumplir con un indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

Para analizar la capacidad financiera se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES FINANCIEROS				
Índice de Liquidez	=	*Activo Corriente* / *Pasivo Corriente*	=	**> = 1,94**
Nivel de Endeudamiento	=	*Pasivo Total* / *Activo Total*	=	**< = 0,56**
Razón Cobertura de intereses	=	*Utilidad Operacional* / *Gasto de Intereses*	=	**> = 1,55**
Capital de trabajo		Pasivos corrientes – activos corrientes		**> = 0,70 P.O**

NOTA 1: *Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.*

5.1.2.1.2. Capacidad Organizacional

(a)

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Análisis del Sector anexo y bajo las condiciones señaladas en el numeral "Acreditación de la capacidad financiera y organizacional":

Indicador	**Fórmula**
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / activo total

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2024, presenten Utilidad Operacional Negativa, afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales.

En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, deberá cumplir con un indicador adicional de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total), cuyo resultado debe ser positivo, con el fin de evaluar la cantidad de recursos propios en relación con el proceso de contratación, para asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

Para analizar la capacidad organizacional se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
Rentabilidad sobre Patrimonio	=	*Utilidad Operacional* / *Patrimonio*	=	**> = 0,08**
Rentabilidad sobre Activos	=	*Utilidad Operacional* / *Activos*	=	**> = 0,06**

5.1.2.2 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

(b) 5.1.2.2.1. Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.1.2.2.2 Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

C. El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de

juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección "Moneda" del documento complementario al pliego de condiciones.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la presentación de hasta Dos (02) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados a satisfacción, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el **Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, indicando los contratos con los que considera acredita su experiencia.

En cada una de las certificaciones aportadas, el oferente deberá acreditar que, en el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del contrato, a la fecha de cierre del presente proceso, y que estén relacionados con el objeto del presente proceso como entrega y/o otorgamiento de ayudas técnicas no incluidas en el PBS y/o diagnóstico de personas para entrega de ayudas técnicas y/o otorgamiento de ayudas técnicas y/o prescripción y elaboración de dispositivos de asistencia personal ayudas técnicas.

Así mismo Los contratos certificados según los Ítems anterior se acreditarán en el Registro Único de Proponentes (RUP) identificados con mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y que en SMMLV cubran) la experiencia mínima requerida, así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
85122100	Servicios de rehabilitación
85121700	Servicios de prestadores especialistas de servicios de salud

Y adicionalmente, deberán cumplir con al menos cuatro (04) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Descripción

42191800	Camas de paciente y accesorios
42192200	Productos para transporte de paciente
42211500	Ayuda deambulación y traslado y posicionar para personas con discapacidad física
42211600	Baño y ayudas de baño para personas con discapacidad física
42211700	Ayudas de comunicación para personas con discapacidad física
42212300	Ayuda para llegar o agarrar para personas discapacidad física
42242300	Equipo y suministros ortopédicos
42212000	Cuidado de la casa y ayuda para el cuidado de la casa para personas con discapacidad física.

El Fondo podrá constatar la veracidad de la información consignada en las certificaciones, no obstante, el FONDO podrá requerir documentos adicionales para complementar la información que no se encuentra contenida en el RUP, tales como actas de liquidación con obligaciones o actividades ejecutadas o documentos de contenido técnico, con los cuales se constate con claridad el alcance del objeto ejecutado por el proponente.

El Fondo se reserva la facultad de requerir las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionan dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado no hábil técnicamente. NO SE ACEPTAN CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Así mismo la verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO "RELACIÓN DE EXPERIENCIA". En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. En caso de enunciar en el FORMATO "RELACIÓN DE EXPERIENCIA" más de los contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, el FONDO tendrá en cuenta tan solo los primeros enunciados en el formato.

REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

a) Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*.
d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
e) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
f) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
g) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos directamente entre la persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), es decir, no se aceptarán subcontrataciones para efectos de acreditación de experiencia.
h) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.
i) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

* Nombre del contratante.
* Nombre del contratista.
* Objeto y/o descripción del contrato o actividades.
* Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato
* Valor o cuantía del contrato.
* Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
* Dirección o teléfono del contratante.
* Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (cuando aplique)

j) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
k) La Entidad, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados y recibidos a satisfacción.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.
Nota 2: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitará copia del contrato.
Nota 3: No se aceptarán auto certificaciones de experiencia.

Nota 1: En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las dos (2) primeras certificaciones que se encuentre relacionadas en **Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Nota 2: Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Nota 3: El proponente deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia requerida, acorde con el objeto de este proceso, ya sea que hayan ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural.

Nota 4: Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada debe coincidir con las certificaciones aportadas por cada uno de los miembros del consocio o unión temporal de forma proporcional al porcentaje de participación del proceso (siempre y cuando sumados sea igual o superior al presupuesto oficial). Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Nota 5: Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la Unión Temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el Consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Nota 6: Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Nota 7: Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia

Nota 8: No se aceptan auto certificaciones

Proponentes No Obligados A Tener RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley.

Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se han descrito anteriormente. Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indicó en el acápite "**Condiciones de Experiencia"**.

Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalados a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora.
- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Los documentos deberán contener la información relacionada anteriormente.

Si con los documentos anteriores el proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación o cualquier otra información proveniente de la actuación contractual:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación, mediante copia del acuerdo de consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente o copia del acta de actividades ejecutadas o el documento que haga sus veces.

Para garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, la experiencia acreditar deberá aportarla el PROPONENTE en las condiciones exigidas en este documento, lo anterior en cumplimiento del Artículo 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 24 y 26 y numeral 6o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5o de la Ley 1150 de 2007 para garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

En todo caso, todos los documentos allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán estar

suscritos por personas con competencia para tal función.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

Aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de San Cristóbal se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o verificar directamente, sobre la información relacionada en el cuestionario diligenciado en el SECOP II.

5.1.3.2. TALENTO HUMANO TRANSVERSAL A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El proponente deberá incluir, como parte de su propuesta, las hojas de vida del personal asignado. Estas deberán estar respaldadas por:

- Certificaciones de experiencia que acrediten la experiencia profesional
- Soportes académicos: diplomas o actas de grado de la profesión
- Para el caso de profesionales en salud deberán aportar: tarjeta profesional, registro REPS
- El profesional en salud deberá aportar documento en donde haga constar que cuenta con el conocimiento en los lineamientos para el otorgamiento de los dispositivos de asistencia personal emitidos por la secretaria Distrital de Salud.

COMPONENTE	DESCRIPCION	PERFIL	CANTIDAD
		Profesional del área de la Salud o profesional en la	

Para todos los Componentes del Proyecto	Coordinador General del Proyecto	rehabilitación, con especialización. Experiencia mínima profesional certificada de 24 meses. Adicionalmente se deberá demostrar una experiencia mínima de 24 meses en coordinación y ejecución de procesos o programas relacionados con ayuda técnicas y dispositivos de ayuda personal.	1
	Facilitador Local Ejecutor	Terapeuta ocupacional, terapeuta físico, fisioterapeuta o fonoaudiólogo, con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional certificada mínimo de 12 meses en ejecución de proyectos o programas relacionados con el otorgamiento de dispositivos de asistencia personal – ayudas técnicas o en salud pública.	1

	Gestor Comunitario	Bachiller residente en la localidad, el gestor debe ser una persona con discapacidad o a su cargo el cuidado comprometido de una persona con discapacidad de la localidad de San Cristobal, con experiencia certificada en temas comunitarios.	1
	Profesionales de Apoyo	Terapeuta ocupacional, terapeuta físico, fisioterapeuta o fonoaudiólogo, con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional certificada mínimo de 24 meses en ejecución de proyectos o programas relacionados con ayuda técnicas y dispositivos de ayuda personal.	2
	Asistente Administrativo	Título de técnico y/o tecnólogo administrativo con 12 meses de experiencia laboral certificada en actividades de	1

		gestión documental y/o manejo de bases de datos.	

Nota: el contratista deberá garantizar durante el plazo de ejecución del contrato, la disponibilidad del 100% del personal relacionado.

Acreditación del Talento Humano

Para acreditar la formación académica del talento humano, el proponente deberá presentar para la verificación de cada caso los siguientes documentos:

- Copia simple legible del documento de identificación
- Copia simple legible del diploma o acta de grado
- Copia simple legible de la tarjeta profesional o su equivalente, en los casos exigidos por la ley.
- Copia simple legible de la certificación de terminación de materias expedida por el ente que corresponda cuando sea el caso.
- Los títulos obtenidos en el exterior deberán presentarse debidamente homologados de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener:

- Nombre de la Entidad Contratante.
- Objeto del Contrato (detallar tipo de obra y/o alcance de los trabajos).
- Nombre del personal certificado.
- Cargo desempeñado.
- Fecha de iniciación (día, mes, año) y terminación del Contrato (día, mes, año). Las fechas de inicio y terminación de Contrato que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año
- Firma del funcionario competente.

Nota 1: en ningún caso serán aceptadas actas de liquidación, contratos o auto certificaciones.
Nota 2: cuando la certificación sea expedida por empresa privada, debe aportarse adicionalmente el contrato de trabajo.

Para el cálculo de la experiencia, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario trabajado y **NO** se contabilizarán traslapos por trabajos simultáneos, es decir, en caso de traslapo se contabilizará una sola vez el período certificado.

En caso de que la experiencia sea certificada por el mismo proponente que lo presenta, se deberán anexar los documentos que prueben su relación contractual, tales como contratos suscritos con éste, comprobantes de pago, informes presentados o certificación del contratante del oferente, donde conste que la persona prestó sus servicios para la ejecución del proceso certificado.

5.1.3.3. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

De acuerdo con el tipo de bien y si es prestador de servicios de salud o fabricante y/o Distribuidor deberá allegar los siguientes documentos organizados:

a. Registro sanitario INVIMA para los ítems ofertados por los dispositivos médicos de fabricación nacional que así lo requieran.
b. Autorización de comercialización o distribución cuando corresponda (comercializador), carta que demuestre la cadena de comercialización o distribución debidamente expedida por el fabricante o importador y donde se expresen los rangos de garantía sobre los productos.
c. Los oferentes que en condición de importadores deben contar con capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos (CCAA) expedido por el INVIMA, igualmente el oferente que en su calidad de distribuidor de dispositivos médicos importados deberá aportar el respectivo certificado por parte del proveedor.
d. Como parte de la propuesta, el proponente deberá presentar, mediante registro fotográfico, la infraestructura técnica, administrativa y operativa propia o la del fabricante, con la que cuenta para el desarrollo y elaboración de las ayudas técnicas requeridas, maquinaria, inventario de materias primas, repuestos talento Humano y disponibilidad de fabricación.
e. El oferente deberá aportar las respectivas cartas como distribuidor y/o demostrar la cadena de distribución de dispositivos médicos nacionales e importados.
f. Certificación de la ARL donde indique el avance de desarrollo o implementación del sistema de gestión de seguridad laboral en el puesto de trabajo con mínimo el 98%, vigente a la fecha del cierre del periodo 2024.
g. Carta de compromisos firmada por el Representante Legal donde especifique: el cumplimiento de garantías, el acompañamiento a las entregas, la capacitación al equipo de las ayudas técnicas de la Entidad, la entrega de los dispositivos completamente desinfectados, forrados y con el producto en su interior.
h. Formato firmado por el representante legal, donde el proponente manifieste de manera escrita que cumplirá con la capacidad operacional, administrativa y especificaciones

técnicas, características, condiciones, actividades y obligaciones establecidas en el anexo técnico.

i. El prestador de servicios que acredite experiencia en servicios de salud debe cumplir con lo estipulado en la resolución 3100 de 2019, por lo tanto, el proponente deberá aportar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
j. Los oferentes que presten o demuestren la prestación de servicios de salud en cualquier disciplina, deberán aportar los certificados de habilitación expedidos por la secretaria Distrital de Salud, del territorio donde prestan el servicio intramural o extramural.
k. Los oferentes deberán presentar el concepto favorable de inscripción de visita, vigilancia y control higiénico sanitario a establecimientos hospitalarios y sanitarios.

5.1.3.4 5.4.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (anexo técnico).

Con la presentación de la propuesta, el proponente se compromete a dar estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso.

Las condiciones técnicas mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo Técnico y sus documentos adjuntos, condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias) y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el FDLSC, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

5.1.3.5. REQUISITOS HABILITANTES AMBIENTALES

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal como Entidad Distrital cumple la normatividad ambiental aplicable dentro de los cuales se encuentra Decreto 456 de 2008 "Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"; Decreto 815 de 2017 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones"; Resolución No. 00242 de 2014 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA"; Acuerdo 19 de 1996 y Acuerdo 248 de 2006 "Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente" y para lo cual dentro de estos lineamientos se encuentra el cumplimiento al Programa de Consumo Sostenible mediante el Acuerdo 450 de 2013 "Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones". El cual se establecen los lineamientos para la formulación del programa distrital de

Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C.". Así mismo, nos regimos por la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, por la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Dado lo anterior, quien resulte adjudicatario del contrato deberá ajustar a la Guía de Contratación Sostenible y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno del Distrito, durante la ejecución del contrato o proyecto y demás disposiciones que la Alcaldía Local de San Cristóbal solicite en el momento de la liquidación del contrato (Ficha de Contratación Sostenible No. 26).

El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gobierno Distrital en la ejecución del contrato. El proponente deberá acreditar las especificaciones técnicas, por los medios de verificación establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible que se encuentra en el anexo técnico.

Los criterios establecidos en esta ficha hacen parte del proceso de contratación y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicios a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales y potenciando los impactos sociales de la entidad. Medios de verificación documental: Tales como carta del representante legal (donde prima el principio de la buena fe), certificaciones o descripciones que emite el fabricante o el propio oferente tales como fichas técnicas. En caso de contar con Plan de Gestión Ambiental Institucional o estar certificados con la ISO: 14001 acreditar los soportes necesarios.

Los proponentes y el contratista deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fichas de contratación sostenibles, que hacen parte integral del presente pliego de condiciones.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez el proponente sea habilitado, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 816 de 2003, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al documento complementario, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Ítem	Factor de escogencia y calificación	Puntaje
1	Factor Calidad Técnico Económico Adicional	**48,50**
2	Factor Económico	**41**
3	Apoyo industria nacional	**10**
4	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	**0.25**

5	MiPymes	**0.25**
Total		**100 puntos**

5.2.1. Factor de Calidad Técnico Económico Adicional – Hasta 48,50 puntos

A. Bolsa de dispositivos de ayudas técnicas. (15 puntos).

El proponente presentará junto con su propuesta para la acreditación de este puntaje, un documento que se relacione el porcentaje de descuento a aplicar en el valor de la bolsa de dispositivos de ayudas técnicas, dicho porcentaje de descuento será asumido por el oferente sin costo alguno para la Entidad. De acuerdo con el anexo técnico la asignación de puntaje se realizará según la siguiente tabla:

PORCENTAJE DEL VALOR DE LA BOLSA DE DISPOSITIVOS DE AYUDAS TECNICAS	PUNTOS ASIGNADOS
5% de descuento	5
10% de descuento	10
15% de descuento	15

Nota 1: Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la supervisión en la ejecución del Contrato.

Para la obtención de puntaje por este factor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los costos asociados a la implementación de los aspectos que componen este factor serán asumidos por el Contratista, por lo tanto, no genera sobrecostos para la Entidad.

- La verificación del ofrecimiento se hará por parte del supervisor en la ejecución del Contrato.

- Si el Contratista durante la ejecución del contrato no cumple con estos compromisos, que se convierten en obligaciones contractuales, la Entidad podrá acudir a las garantías para conminar al Contratista a su cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el Contrato.
- El porcentaje de descuento derivado del ofrecimiento realizado es adicional a los demás aspectos técnicos de la ejecución del Contrato y del cumplimiento de las obligaciones

Las demás condiciones exigidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos que no son modificados con la presente adenda continúan vigentes.

A. El proponente deberá anexar carta juramentada suscrita por el representante legal en donde se comprometa a:

CRITERIO	PUNTAJE
Se comprometa, sin costo adicional a contar con una oficina o sede de atención a la ciudadanía dentro de la Localidad de San Cristóbal, por el plazo del contrato.	15 puntos

B. Plan de medios (Hasta 8.5 puntos)

El proponente deberá anexar carta juramentada suscrita por el representante legal en donde se comprometa a:

CRITERIO	PUNTAJE
Se comprometa a llevar a cabo la realización de un (01) vídeo profesional con las memorias de las actividades del proyecto de las siguientes características: - Duración entre 3 a 5 minutos. - Formato MP4. - Resolución 1920 x 1080 (Full HD). - Medio de entrega DVD y archivo digital Este video se expondrá en la presentación final del proyecto y en las redes sociales del Fondo. Sin costo adicional para la Entidad.	8.5 puntos

C. El proponente deberá anexar carta juramentada suscrita por el representante legal en donde se comprometa a:

CRITERIO	PUNTAJE
Se comprometa, sin costo adicional a realizar dos mantenimientos preventivos cada 3 meses a los dispositivos de ayudas técnicas.	10 puntos

5.2.2 Factor Económico – Hasta 41 puntos

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar correctamente en la plataforma Secop II la oferta económica, es decir deberá diligenciar incluyendo el valor del presupuesto oficial estimado por la entidad para el presente proceso. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de ofrecer alguno de los ítems a precio cero ($0) o sobrepasar el presupuesto en alguno de los ítems, la propuesta será rechazada.

No obstante, el proponente deberá presentar diligenciado junto con su propuesta el FORMATO – OFERTA ECONÓMICA. El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Valor total presupuesto oficial, en esta pregunta el proponente deberá incluir el valor total del presupuesto oficial **incluido IVA**, que corresponderá al valor total del contrato.

- Para la presentación de la oferta económica los proponentes deberán diligenciar correctamente el **FORMATO OFERTA ECONÓMICA.**
- Anexo. Formato Oferta Económica Excel, el proponente deberá diligenciar con el valor unitario de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, sin sobrepasar los precios de referencia establecidos por el Fondo en el estudio de mercado. (Ver formato en documentos del proceso)

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

1. El presente documento deberá ser enviado en formato ".xls" y "pdf" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.
2. Las propuestas deben cotizarse en pesos colombianos, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar si aplica para la adecuada ejecución.
3. Los valores unitarios y subtotales no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial.
4. La propuesta económica no debe presentar centavos, por tanto, el proponente deberá aproximarla al peso, ya sea por exceso si es mayor a 0.50, o por defecto si es menor o igual a 0.50.
5. Cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica estará incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.
6. Si la propuesta económica presentada por el contratista presenta diferencias y/o modificaciones en aspectos relativos a cantidades o especificaciones técnicas de los ítems a contratar, **LA OFERTA SERA RECHAZADA.**

7. En caso de que el diligenciamiento del cuadro presente errores en las operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación), estos serán corregidos por el Fondo y el valor corregido será de forzosa aceptación por parte del oferente y con este valor corregido se calificara la oferta. (A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.) (B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero)
8. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos o demostrar que sean artificialmente bajos tanto en precio unitarios como en totales. **LA OFERTA SERA RECHAZADA.**
9. No presentar oferta económica o presentar más de una oferta económica o realizar un ofrecimiento del IVA diferente al establecido legalmente, sin tener la calidad tributaria que se lo permita. LA OFERTA SERA RECHAZADA
10. Los valores EN CASILLA "TOTAL DE OFERTA PRECIOS UNITARIOS CON IVA INCLUIDO" no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial. LA OFERTA SERA RECHAZADA
11. Cuando se presentan ÍTEMS de iguales características técnicas, se deberá diligenciar el mismo valor en toda la oferta; si se presenta la situación de diferencias en los precios de los bienes ofertados, la entidad realizará el ajuste aritmético con el menor valor y este concepto será el relacionado para efectos de la evaluación económica.

REGLAS GENERALES

1. El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los descuentos y costos directos e indirectos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, y todos los impuestos de Ley derivados de este tipo de contratación.
2. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
3. El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.
4. Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse.

5. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
6. Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana.
7. Los valores unitarios, deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios oficiales.
8. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.
9. Las propuestas que omitan ítems o que cambien la descripción inicial, serán rechazadas.
10. Las propuestas que excedan el 100% del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección serán rechazadas.
11. Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección, serán rechazadas.
12. Precios artificialmente bajos: En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.
13. Este documento de Estudio de Sector y los Cuadros de Costos, han sido formulados con base en los criterios de Viabilidad y Elegibilidad establecidos por el sector.

MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS

El FONDO, a partir del valor de las ofertas, asignará máximo de 45 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, conforme a los lineamientos propuestos por Colombia Compra Eficiente:

CONCEPTO	MÉTODO
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica con presupuesto oficial
3	Media aritmética baja

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co) que rija el día HÁBIL siguiente a la publicación del

informe de evaluación inicial.

El método debe seleccionarse según los rangos establecidos en la tabla presentada a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM:

RANGO	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética baja

NOTA: En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Donde:
V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:
Donde:
Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta

que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula
Donde:
V_{me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:
PO: Es el presupuesto oficial del proceso.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Obtenida la media geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

Nota: NINGÚN VALOR UNITARIO PROPUESTO DE CADA UNO DE LOS ITEMS PODRÁ ESTAR POR ENCIMA DE LOS VALORES UNITARIOS PROMEDIO DEL ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

En los términos establecidos en la Ley 816 del 7 de julio de 2003 y el Decreto 680 de 2021 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, asignará el siguiente puntaje:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 puntos

La asignación del puntaje se hará en atención a lo establecido en el Decreto 680 de 2021. Teniendo en cuenta que, el presente proceso corresponde a una prestación de servicios que, si bien contempla la adquisición de bienes, dicha adquisición está supeditada a las necesidades específicas de cada persona beneficiaria de los dispositivos de asistencia personal. Por esta razón, no es posible determinar con antelación si los bienes a adquirir serán de origen nacional, lo cual impide establecer la existencia de bienes nacionales relevantes para efectos de asignación de puntaje.

En consecuencia, se otorgará el puntaje por apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

El proponente deberá adjuntar el formato establecido "PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" O "INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS", diligenciado según corresponda.

RECIPROCIDAD:

La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

"(...) Las Entidades debe conceder trato nacionales: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno

Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la narrativa en materia de compras y contratación público de dicho Estado; y c) a los servicios prestados por oferentes miembros de !la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia".

Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

5.2.4 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (PUNTAJE MÁXIMO: 0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (el que aplique) y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.5 INCENTIVO PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (PUNTAJE MÁXIMO: 0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se

aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Así las cosas, para obtener el puntaje, Las Empresas clasificadas como Mipyme deberán acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Empresa tiene calidad de tal, conforme a las disposiciones legales. En todo caso, cuando la calidad de Mipyme se demuestre con la presentación del RUP vigente y en firme, no será necesario aportar los mencionados documentos.

5.2.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS – ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

En cumplimento a lo consagrado en el Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la Entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas, el dos por ciento (2%) del total del puntaje aquí establecido, a los proponentes que se les hayan impuesto una o más multas o en las cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuenta; para el caso de la vigencia 2025 se tendrán en cuenta las sanciones impuestas a partir del 18 de enero de 2022. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen 0 sustituyan. Para lo anterior los proponentes dentro de su oferta deberán aportar los documentos que demuestren esta situación.

5.2.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en el Decreto 2069 de 2020 en concordancia con el Decreto 1860 de 2021 de la siguiente forma:

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) en concordancia con el Decreto 1860 de 2021 de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de

Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información,

en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

 7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

 10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

 10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (Sin usar pronombres)
b) Seguidamente, Ia Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierdade la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate,para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso deque el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
 Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un

Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y el certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuáles se ven reflejados en Documento Anexo denominado "Anexo - Matriz de Riesgos".

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución del mismo.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

La tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso se encuentra establecida en el Anexo – Matriz de Riesgo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SÍ requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

a) Cumplimiento del contrato: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
b) Calidad de los servicios: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
d) Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
e) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente a 300 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca en su vigencia. Así mismo, estas garantías estarán regidas por lo establecido en el Capítulo 2, Sección 3 Subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local y los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato y según el acta de liquidación de este.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Estados unidos, Chile, cuba, Canadá, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios. En este orden de ideas, los acuerdos aplicables a la presente contratación son los siguientes:

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte y La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación:

ANALISIS ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL		**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI

México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI

De conformidad con el análisis anterior se concluye que el presente proceso de selección le es aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales: Alianza Pacífico (Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC; Triángulo Norte y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones, Unión Europea e Israel.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.2 VALOR

El valor total del contrato corresponderá al valor del presupuesto oficial estimado, es decir hasta la suma de **DÓS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.140.234.319) IVA INCLUIDO** y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, de la vigencia fiscal 2025

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará por la LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL al CONTRATISTA de la siguiente manera:

En mensualidades vencidas, por concepto del personal, gestión técnica, transporte y dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas previa presentación del informe de ejecución de los servicios efectivamente prestados, aprobado por el supervisor. El último pago se encontrará sujeto a la entrega del informe final y contra liquidación.

Cada pago mensual puede incluir pago de servicio del personal, gestión técnica, transporte y el pago de dispositivos de ayudas técnicas. Cuando aplique

Los dispositivos de ayudas técnicas serán pagados en el periodo facturado, adjuntando a la factura del dispositivo y el soporte de entrega del dispositivo.

DESCRIPCION DE LOS PAGOS		
PAGOS	**CARGO**	**CANTIDAD**
PAGO 1	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Técnico administrativo	1
PAGO 2	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
PAGO 3	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
Pago 4	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3

	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**
Pago 5	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**
Pago 6	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**
Pago 7	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1

	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**
Pago 8	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**
Pago 9	(Coordinador@)	1
	Profesionales de apoyo	3
	Gestor comunitario	1
	Técnico administrativo	1
	Transporte	1
	Dispositivos de ayudas técnicas Si aplica	**Según la cantidad que entreguen**

Los dispositivos de ayudas técnicas serán pagados en el periodo facturado, adjuntando a la factura del dispositivo el soporte de entrega del dispositivo a la persona beneficiaria.

El pago No 1 se realizará previa verificación y certificación por parte del supervisor del contrato, quien constatará el cumplimiento de las condiciones técnicas, la cantidad y calidad de los dispositivos entrega

- Cumplimiento de requisitos de ejecución

- Elaboración y presentación de proyección físico-financiera.
- Plan de trabajo, cronograma general.
- Aprobación de Hojas de vida del personal solicitado.
- Informe de actividades con su respectiva evidencia documentos, listados de asistencia y registros fotográficos.
- Presentación en la JAL
- Presentación a la comunidad

- Para el último pago correspondiente al mes 9 se pagará contra liquidación y se de presentar Sistematización de la información de cada encuentro interno, externo, foro, feria con el fin de dejar una información clara concisa y concreta frente a las actividades realizadas e informes físico-financieros y porcentaje de ejecución al entregarse mensualmente. Bases de datos debe ser clasificada por grupo etario, genero, étnico y poblaciones vulnerables, listados de asistencia escaneados con datos concretos de las personas beneficiadas acompañada de sus soportes.
- Informe final y todas las actividades incluidas en gestión operativa que se encuentran en el anexo técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital

PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje por concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) si llegare a causarse se calculará, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

Estos pagos se realizarán, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realiza das con todos los soportes.
Nota 2: El valor total del contrato final será hasta por el PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y las condiciones establecidas en los presentes estudios previos. La diferencia entre el valor del presupuesto oficial y el valor ofertado por el adjudicatorio será utilizada para la bolsa de dispositivos de asistencia personal – ayudas técnicas.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 3: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 4: En todo caso el último pago se efectuará previa firma del acta de cierre y terminación del presente contrato, expedición del recibido a satisfacción, presentación y aprobación por parte del supervisor del informe final del contrato. Para efectuar este pago se requiere la certificación expedida por el supervisor del contrato, y los documentos equivalentes que evidencien la ejecución de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo concertado.

En caso de requerir correcciones el ejecutor, deberá realizar los ajustes en el informe dentro de los siguientes cinco (5) días calendario a la radicación de estas solicitudes de corrección, lo cual significa la Supervisión/Apoyo a la supervisión deberá pronunciarse nuevamente, sobre el requerimiento del informe, o solicitud de corrección en los cinco (5) días calendario a su siguiente radicación.

Nota 5: Todos los informes entregados de cada uno de los pagos deben estar aprobados por el

apoyo a la supervisión y el veedor.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto

Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de salud conforme al cumplimiento del lineamiento técnico orientador para la formulación y ejecución de proyectos de inversión local relacionados con el concepto de gasto de otorgamiento de dispositivos de asistencia personal no incluidos en el plan de beneficios, a través de los fondos de desarrollo local del distrito capital, los señalados por el supervisor del contrato, así como también con las especificaciones técnicas establecidas Anexo Técnico, la propuesta presentada y demás documentos contractuales.
2. Presentar previo al inicio del contrato, una propuesta detallada de planeación y cronograma de actividades para aprobación de la supervisión y/o apoyo a la supervisión.
3. Convocar la primera sesión del comité técnico del proyecto, previa información remitida por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato.
4. Facilitar el seguimiento y control del desarrollo del contrato a la supervisión y/o apoyo a la supervisión, así como veedores y demás entidades, permitiendo el acceso a la información requerida.
5. Presentar las hojas de vida y los soportes correspondientes al talento humano.
6. Disponer del personal idóneo y suficiente, garantizando los perfiles, experiencia y formación necesarios conforme a lo establecido en la propuesta y el Anexo Técnico.

7. Mantener el equipo de trabajo completo durante la ejecución del contrato, asegurando su permanencia y la adecuada organización técnica y administrativa.
8. Solicitar autorización al Comité Técnico para efectuar cualquier cambio en el talento humano, asegurando que los reemplazos tengan igual o superior formación y experiencia.
9. Suministrar los elementos o dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas para personas con discapacidad, teniendo en cuenta el diagnóstico entregado por el profesional de la salud y lo establecido en el Anexo Técnico. Estos elementos o dispositivos deberán contar con el Registro sanitario INVIMA, que así lo requieran.
10. Los dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas para personas con discapacidad a entregar por parte del contratista deberán contar con la autorización de comercialización o distribución cuando corresponda (comercializador), carta que demuestre la cadena de comercialización o distribución debidamente expedida por el fabricante o importador y donde se expresen los rangos de garantía sobre los productos.
11. Disponer de un espacio de almacenamiento para los dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas para personas con discapacidad, que cumpla con las condiciones ambientales y estructurales, requeridos conforme al lineamiento establecido por la secretaria Distrital de Salud.
12. Solicitar el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (FDLSC) de los elementos o dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas adquiridos en desarrollo del contrato, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Fondo y la Secretaría Distrital de Gobierno, siempre y cuando el ejecutor del contrato en su objeto comercial sea fabricante de los dispositivos de asistencia personal.
13. Prestar los servicios de salud y suministrar los elementos o dispositivos de asistencia personal ayudas técnicas requeridos, atendiendo los tiempos y necesidades de cada componente y/o actividad, según lo acordado con el supervisor o apoyo a la supervisión y comité técnico.
14. Responder por la garantía de los elementos o dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas entregados frente a defectos de fábrica y calidad durante la ejecución del contrato.
15. Presentar los informes técnicos y financieros necesarios para la realización de los pagos, de acuerdo con los formatos y lineamientos del FDLSC, detallando la ejecución física, técnica, económica y financiera del contrato.
16. Diligenciar y actualizar, cuando así se solicite por parte del supervisor o apoyo a la supervisión, los cuadros de control en relación con cronogramas, fechas de eventos y beneficiarios, con el fin de mantener informada oportunamente a la comunidad destinataria.
17. Presentar a la oficina de prensa para su aprobación el diseño de las piezas comunicativas que se elaboren para la ejecución del contrato.
18. Acompañar las reuniones convocadas por la Alcaldía Local de San Cristóbal, entidades distritales o la comunidad en general, y dar respuesta oportuna a las solicitudes y requerimientos que se formulen, respecto de la ejecución del contrato.

19. Trabajar de manera armónica con el FDLSC en la articulación intersectorial y la ejecución de acciones para el adecuado cumplimiento del contrato.
20. Realizar visitas de mantenimiento a los dispositivos de asistencia personal entregados en vigencias anteriores que así lo requieran, así como al 10% de los dispositivos entregados durante la vigencia del contrato 2025.
21. Responder por los compromisos adquiridos con terceros en el marco de la ejecución del contrato, así como por la calidad y garantía de los bienes y servicios suministrados.
22. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el por el Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente la Entidad Ejecutora/Contratista tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Elaboró: Kelly Felisa Estupiñán Romero –Profesional área de Bien-Estar
Elaboró: Lina Romero –Profesional área de Bien-Estar
Revisó: Leonardo Fabio Pinto Medina - Profesional Área de Planeación
Revisó: Yudy Lesnaida Umbarilla Oliveros – Profesional Gerente Territorio Social.
Revisó: Andrés Fabian Granados Jiménez – Profesional Líder Bien-Estar.
Revisó: Claudia Morales – Contratista – CPS-335-2025
Revisó: Gina Paola Yara Palencia – Contratista - CPS -305-2025
Revisó: Erica Milena Vargas Medina – Contratista - CPS-227-2025
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón Báez – Contratista-CPS-024-2025
Aprobó: Esthefany Chaverra Mosquera – Profesional Asesor Despacho
Aprobó: José Mauricio Barragán - Profesional Líder de Contratación